

DE ARGUINEGUÍN, de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en el Departamento de Actividades Clasificadas, en horario de 09:00 a 13:00 (lunes, miércoles y viernes), sito en las oficinas municipales de Arguineguín.

Mogán, a uno de julio de dos mil ocho.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO (Decreto número 2.280/2007 de 26 de noviembre).

13.543

ANUNCIO

14.745

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2008, acordó aprobar la "CONVOCATORIA MUNICIPAL DE AYUDAS INDIVIDUALES A TERCERA EDAD Y MINUSVÁLIDOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

La presentación de solicitudes se podrá realizar en el Registro General de este Ayuntamiento, de las 08:00 a las 13:00 horas, durante todo el año 2008.

En Mogán, a veintiocho de agosto de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco González González.

14.985

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

14.746

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de los Nuevos Estatutos Reguladores del Consorcio para la Defensa y Promoción del Espacio de la Geria, aprobado en sesión

plenaria de fecha 28 de abril de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 79 de 18 de junio de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, los mismos quedan aprobados definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ESTATUTOS REGULADORES DEL "CONSORCIO PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL ESPACIO DE LA GERIA"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposición General.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de San Bartolomé, Tías, Tinajo y Yaiza acuerdan constituirse en Consorcio al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Ayuntamientos mencionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos en relación con el Espacio Natural del Paisaje Protegido de La Geria.

Para la determinación del porcentaje de participación de cada municipio en el Consorcio se tiene en cuenta el territorio afectado de cada uno de ellos por la delimitación del Espacio Natural Protegido del Paisaje Protegido de La Geria, el cual es el siguiente:

- San Bartolomé: 25,125%.
- Tías: 35,925%.
- Tinajo: 19,325%.
- Yaiza: 19,625%.

Comoquiera que en el Espacio Natural Protegido de La Geria también se incluye el municipio de Tegui, con un 1,7% del territorio de dicho Espacio, al no haberse incorporado dicho Ayuntamiento al Consorcio, se reparte su porcentaje territorial a partes iguales entre los otros cuatro ayuntamientos.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Consorcio tiene naturaleza de entidad local, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y se rige por los presentes Estatutos.

Artículo 3. Denominación.

El Consorcio se denomina “Consortio para la defensa y promoción del espacio de La Geria” y tendrá su capitalidad, alternativamente, en el Municipio donde radique su presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reuniones las distintas sedes oficiales de los Ayuntamientos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El Consorcio ejerce sus competencias sobre el territorio comprendido en los términos municipales de San Bartolomé, Tías, Tinajo y Yaiza, en el ámbito territorial del espacio natural de La Geria, por lo que todas las referencias al espacio natural de La Geria contenidas en los presentes estatutos deberán entenderse encuadradas en el ámbito territorial de dicho espacio incluido en los municipios de San Bartolomé, Tías, Tinajo y Yaiza.

Se incorpora como Anexo de estos Estatutos Plano de delimitación del territorio del Consorcio.

CAPÍTULO II. OBJETO, FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES DEL CONSORCIO.

Artículo 5. Objeto.

El Consorcio tiene por objeto la protección del espacio de La Geria, su promoción y la programación, gestión y ejecución de proyectos destinados a generar los recursos necesarios para su mantenimiento.

Artículo 6. Fines.

Para el cumplimiento de su objeto social, se asignan al Consorcio los siguientes fines:

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

La creación, dotación y supervisión del Espacio Temático Natural de La Geria en Lanzarote.

La realización de actividades orientadas a la dinamización de la actividad turística del espacio y al fomento de los servicios y actividades complementarias referentes al mundo del vino y al cultivo de la vid en la forma tradicional de La Geria

Velar por el cumplimiento del proyecto conforme a los principios del desarrollo sostenible.

Promover aquellas actividades encaminadas a ordenar la demanda turística de calidad en La Geria siempre priorizando la sostenibilidad medioambiental del espacio.

La búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para completar la oferta especializada en enoturismo de La Geria.

Proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del espacio natural de La Geria.

En general llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para la defensa y protección del Espacio de La Geria, encaminadas a garantizar la conservación del mismo.

Artículo 7. Potestades.

Mediante el acuerdo constitutivo del Consorcio, los Municipios asociados transferirán al mismo, para su ejercicio en el territorio que constituye su ámbito territorial, las competencias para la consecución de los fines del Consorcio que se enumeran en el artículo anterior. En ejercicio de estas competencias, corresponden al Consorcio las potestades en materia reglamentaria y de autoorganización; financiera; de presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos; de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. Asimismo, el Consorcio tendrá las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar convenios, contratos y, en general, constituir, modificar y extinguir obligaciones mediante negocios jurídicos nominados o innominados; establecer y explotar obras o servicios públicos; y participar en las ya constituidas; gestionar sus recursos económicos y financieros, abriendo y cerrando cuentas corrientes, a plazo, o de crédito, obteniendo y extinguiendo préstamos, con o sin garantía hipotecaria; interponer los recursos contra actos administrativos y ejercer las acciones para la mejor defensa de su objeto social.

Artículo 8. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen

su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto. En dicha colaboración se entenderá en todo caso incluida la cesión temporal de personal, en los términos previstos en la legislación vigente, a los efectos de cumplimiento de los fines.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 9. Estudios y Proyectos

Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

1. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 10. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Comisión Ejecutiva del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes, o viceversa.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO.

Sección primera. Órganos de gobierno y Administración.

Artículo 11. Órganos.

El gobierno y administración del Consorcio están a cargo de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 12. La Asamblea General

1. La Asamblea General estará formada por ocho miembros.

2. Los miembros consorciados designarán, cada uno de ellos, dos representantes en la Asamblea General, designación que efectuarán conforme a sus normas internas y legislación vigente, pudiendo nombrar titulares y suplentes, aunque éstos últimos, sólo actuarán en supuestos de inasistencia de los titulares a las sesiones de la Asamblea.

3. El cargo de vocal de la Asamblea General es inherente a la condición en virtud de la cuál haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido de ésta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que le designó.

4. Formará parte de la Asamblea General su Presidente, en la forma que se regula en estos Estatutos.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General elegirá, de entre sus miembros, cuatro vocales que integran la Comisión Ejecutiva;

Artículo 14. El Presidente.

Será Presidente del Consorcio, de su Asamblea General y de su Comisión Ejecutiva el Alcalde que lo sea del Municipio consorciado a quien corresponda por turno rotatorio. La rotación se efectuará anualmente, comenzando por orden alfabético en cuanto al nombre de los municipios, por el Alcalde de San Bartolomé, y continuando la rotación presidencial en los periodos anuales sucesivos, por los Alcaldes de Tías, Tinajo y Yaiza.

Será Vicepresidente del Consorcio, y de sus órganos de gobierno, el Alcalde a quien corresponda en el siguiente período rotatorio desempeñar la presidencia. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia y enfermedad, pudiendo, además, ejercer las funciones que aquel le delegue.

Artículo 15. El Secretario, el Interventor y el Tesorero.

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio serán desempeñados, en periodos rotatorios anuales, por quienes ostenten dichos cargos en el Ayuntamiento cuyo Alcalde sea el Presidente del Consorcio; siendo sustituidos, en casos de vacante,

ausencia o enfermedad, por los titulares de los mencionados cargos en el Ayuntamiento cuyo Alcalde ostente la Vicepresidencia del Consorcio.

No obstante lo anterior, y por unanimidad, se podrá designar a un secretario, interventor y tesorero por un periodo máximo de cuatro años, renovables por acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificación de los presentes estatutos.

Artículo 16. Personal.

Para el desarrollo de sus actividades, el Consorcio dispondrá del personal necesario, al que será de aplicación el régimen general establecido para el personal al servicio de la Administración Local.

Artículo 17. El Gerente.

Al frente de la organización administrativa estará un Gerente designado por la Asamblea General, con la cualificación profesional suficiente para el desempeño de su cargo.

Sección segunda. Atribuciones de los órganos de gobierno y administración.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

A) Establecer las directrices de la actuación del Consorcio.

B) Controlar y fiscalizar la actuación de los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

C) Aprobar reglamentos y ordenanzas.

D) Determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio.

E) Aprobar los presupuestos, la plantilla de personal, y la cuenta de ejecución del presupuesto.

F) Determinar la forma de gestión de los servicios de su competencia.

G) Revisar de oficio las disposiciones generales y los actos dictados por cualquiera de los órganos de gobierno y administración del Consorcio; y resolver

los recursos de reposición que pudieran interponerse contra sus acuerdos.

H) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses y fines del Consorcio.

I) Designar a los vocales de la Comisión Ejecutiva manteniendo en la designación la representación de los entes consorciados. Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente.

J) Ejercer la tutela en los términos que la ley le permita, sobre los actos y actuación de las entidades colaboradoras que ejerzan sus funciones en el territorio del Consorcio.

K) Otorgar contratos y concesiones de toda clase cuando su importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.

L) Concertar operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior al de su concertación

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:

A) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el régimen disciplinario del personal, incluida la separación del servicio y el despido.

B) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea; y autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las Bases de ejecución del presupuesto.

C) Ejercer la potestad sancionadora en los términos que la ley le permita y sin que ello pueda suponer ejercicio de autoridad frente a terceros.

D) Ejercer las acciones en defensa del patrimonio del Consorcio.

E) Concertar operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior al de su concertación.

F) Otorgar contratos y concesiones de toda clase cuando su importe inferior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea inferior a cuatro años.

G) Aprobar los proyectos de obras de urbanización y ordinarias.

H) Resolver los recursos de reposición y reclamaciones previas que, en su caso, pudieran interponerse contra sus acuerdos, y resolver los recursos de alzada que pudieran interponerse contra las resoluciones del Gerente, o contra los actos dictados por los órganos de gobierno de las entidades urbanísticas colaboradoras que ejerzan sus funciones en el territorio del Consorcio.

I) Ejercitar las competencias propias del Consorcio cuando no esté atribuida a los otros órganos de gobierno y administración.

Artículo 20. Atribuciones del Sr. Presidente.

Corresponden al Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones:

A) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio, pudiendo dictar instrucciones de servicio.

B) Representar, judicial y extrajudicialmente, al Consorcio.

C) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, y decidir los empates con voto de calidad.

D) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consorcio.

E) Dictar órdenes de ejecución.

F) Autorizar y disponer gastos en cumplimiento de los fines del Consorcio, en la forma y cuantía fijada por las Bases de ejecución del presupuesto, reconocer o liquidar las obligaciones y ordenar pagos por una cuantía superior a treinta mil euros.

Artículo 21. Atribuciones del Sr. Gerente.

Corresponden al Gerente las siguientes atribuciones:

A) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Consorcio de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y pautas marcadas por la Comisión Ejecutiva y el Presidente del Consorcio.

B) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución; autorizar y disponer gastos en la forma y cuantía fijada por las Bases de ejecución del presupuesto, reconocer o liquidar las obligaciones y ordenar pagos por una cuantía inferior a treinta mil euros.

Artículo 22. Atribuciones de los restantes órganos unipersonales.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que corresponden a dichos cargos en la organización general del Ayuntamiento.

Sección tercera. Funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 23 Régimen de Sesiones.

1. Los órganos colegiados del Consorcio funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria dentro de los cinco primeros días de cada semestre del año natural, en la fecha fijada en la correspondiente convocatoria. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria como mínimo cada dos meses, en la fecha fijada en la correspondiente convocatoria.

3. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros que la integran. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o cuando menos, dos de sus miembros.

4. Las sesiones de los órganos colegiados han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión del órgano colegiados convocado. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar sesión extraordinaria sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

5. Los órganos colegiados se constituyen válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

6. La adopción de acuerdos, salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, se produce mediante votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes que a su vez representen un porcentaje del territorio igual o superior al 50% del Espacio Natural Protegido de La Geria. A los efectos de cuantificación de los porcentajes de los municipios integrantes del Consorcio, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 1 in fine de los presentes estatutos.

7. El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos, a cuyas normas se adaptará, también, la contabilidad.

8. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Comisión Ejecutiva y Presidente agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso potestativo de reposición, o de reclamación previa y ulterior revisión por el orden jurisdiccional competente. Las resoluciones adoptadas por el Gerente son susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva, cuyo acuerdo agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

Artículo 24. Recursos propios.

1. Son recursos propios de la Hacienda del Consorcio su patrimonio y los frutos que éste produzca; además de las subvenciones que obtenga para sus fines, así como el producto de operaciones de crédito.

2. Será de aplicación al Consorcio lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de los recursos de los Ayuntamientos, con las especialidades que procedan en cada caso.

3. Para el caso de que se desarrolle cualquier actividad económica, se deberán cumplimentar los trámites previstos en la legislación de régimen local, para los consorcios.

Artículo 25. Tributos.

Los municipios consorciados se reservan la competencia para el establecimiento y recaudación de los tributos que gravan los bienes y actividades ejercidos en sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de actos concretos de delegación en el Consorcio o de atribuirle una participación en la recaudación de aquellos tributos. También se reservan las potestades expropiatorias y las de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes adscritos al Consorcio.

Artículo 26. El presupuesto.

La Asamblea General aprobará anualmente el presupuesto del Consorcio con la estructura y procedimiento de aprobación y publicación establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La prórroga del presupuesto, sus modificaciones, ejecución y liquidación, tesorería, contabilidad, control y fiscalización se ajustará también a lo dispuesto en dicha Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27. Recursos.

La aprobación del presupuesto, o de sus modificaciones, determina para los entes consorciados la obligación de efectuar transferencias por importe de las cantidades que se hayan consignado en aquel como aportaciones de cada uno de los asociados.

Las aportaciones de las administraciones consorciadas respetarán el porcentaje territorial de los municipios, salvo que por unanimidad se adopte otro criterio.

CAPÍTULO V. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 28. Duración.

Por el carácter permanente del objeto y fines asignados al Consorcio éste tendrá una duración

indefinida, comenzando sus actuaciones una vez que los entes consorciados hayan acordado su constitución e incorporación al mismo.

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos deberá acordarse, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los Ayuntamientos consorciados, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido legalmente para su constitución.

Artículo 30. Disolución.

1. La disolución del Consorcio requiere acuerdo favorable de la Asamblea General que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio.

Artículo 31. Separación de sus miembros.

Cualquiera de los entes integrados en el Consorcio podrá solicitar su separación del mismo. El acuerdo que, al respecto, adopte la Asamblea General del Consorcio, deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes que, en su caso, el socio separado hubiese adscrito a la gestión del Consorcio, así como el régimen a que quedará sometido el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento de la separación hubiere asumido el miembro del Consorcio con éste.

Artículo 32. Incorporación

Podrán incorporarse al Consorcio aquellas administraciones públicas con competencias en el ámbito territorial del Espacio Natural de La Geria en las condiciones que se acuerden entre aquéllas y el propio Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Única. La primera sesión constitutiva de la Asamblea General del Consorcio será presidida por quien sea Alcalde del último municipio por orden alfabético, esto es, Yaiza, quien ejercerá sus funciones hasta el fin del año natural, iniciándose seguidamente los períodos rotatorios de la Presidencia del Consorcio. En la misma sesión actuará como Secretario el que ejerza dicho cargo en el Ayuntamiento de Yaiza.

DISPOSICIÓN FINAL

Los Presentes estatutos entrarán en vigor una vez que los mismos sean aprobados definitivamente por los Ayuntamientos consorciados.

San Bartolomé, a veintiuno de agosto de dos mil ocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcial Martín Bermúdez.

15.061

Concejalía de Sanidad y Consumo

ANUNCIO

14.747

EXPTE 19 SP/2008.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote) anuncia a DON JORGE MANUEL DIZA PALLEIRO, a través de este Boletín, por no haber sido posible practicar la notificación, la Notificación del Acuerdo de Iniciación recaído en el Procedimiento Sancionador 19 SP/2008 seguido por la comisión de una infracción grave tipificada en la Ordenanza Municipal nº 29 Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales del Municipio de San Bartolomé en su artículo 41.2.1).

Que en fecha 10 de julio de 2008, se ha dictado el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador con nº de resolución 628/2008 por el cual se impone la sanción de 150,26 euros haciéndole saber mediante este acto que podrá presentar alegaciones según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el plazo de QUINCE DÍAS, al término de los cuales, por la Junta de Gobierno Local, se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

San Bartolomé (Lanzarote), a veinticinco de agosto de dos mil ocho.

EL ALCALDE, P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA (Decreto número 547/2007 de 19 de junio), Rosa María Mesa García.

14.890